



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXV No. 19 Ciudad de México, martes 24 de abril de 2018](#)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** la fracción XII del artículo 41 Bis.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 8.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 5, fracción I; 14, segundo párrafo; 24, segundo párrafo; 31, fracción II.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 9.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, en su párrafo inicial y apartado A, fracción I, numeral 3, fracción II, fracción III, numeral 6, apartado B, numeral 3; 3; 4; 5, en su párrafo inicial y fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XV, XVIII y XXI; 6, en su párrafo inicial y fracciones I, II, III, VII, X, XI, XII, XIII, XVII y XIX; 9, fracciones III Bis, V, V Bis, VI, VII, IX y X; 10, fracciones I, II, V, VI, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXXIII y XXXIV; 11; 12, en su párrafo inicial y fracciones IV, V, VI, VII, XI, XIV, XVI, XVIII, XXI y XXIII; 13, en su párrafo inicial; 17; 18, en su párrafo inicial y fracciones I, II y III; 20, en su párrafo inicial y fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 21, en su párrafo inicial y fracciones V, VI, VII, VIII y IX; 22, en su párrafo inicial y fracciones III y VI; 24, en su párrafo inicial y fracciones II, III, IV y V; 26, en su párrafo inicial y fracciones I, II, III, VIII y IX; 28; 29, en su párrafo inicial y fracciones II, VIII, XII, XIII y XIV; 30, en su párrafo inicial y fracciones I, II, II Bis, V, VI, VII, VIII, X y XI; 31, en su párrafo inicial y fracciones I, II, III, V, VI y VII; 32, en su párrafo inicial y fracciones XVI y XVII; 33; 34, en su párrafo inicial y fracciones I, I Ter, III, IV, IV Bis, V, VI y VII; 35, en su párrafo inicial y fracciones V y VI; 36; 36 Bis; 37; 39, en su párrafo inicial y fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV



Bis, XVI, XXI y XXIII; 41, en su párrafo inicial y fracción XVII; 42; 44; 45, fracciones XV y XVIII; 48 y 49, primer párrafo; se **adicionan** el numeral 1 Bis al apartado B del artículo 2; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 9; las fracciones XXXV y XXXVI al artículo 10; las fracciones III Bis, XI Bis, XI Ter, XII Bis, XII Ter, XII Quáter, XII Quintus, XII Sextus, XVII Bis, XVII Ter, XVIII Bis, XVIII Ter, XXI Bis y XXI Ter al artículo 12; la fracción VII Bis al artículo 13; las fracciones VIII, IX y X al artículo 20; la fracción VI al artículo 24; la fracción X al artículo 26; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII al artículo 29; las fracciones I Bis, XI Bis y XIII Bis al artículo 30; la fracción II Bis al artículo 31; las fracciones XVIII y XIX al artículo 32; la fracción VII al artículo 35; el artículo 42 Bis, y la fracción XV Bis al artículo 45, y se **derogan** el numeral 2 de la fracción I, el numeral 3 de la fracción III y los numerales 15 y 17 de la fracción V del apartado A del artículo 2; el artículo 8; la fracción XV del artículo 12; el artículo 15; la fracción IV del artículo 18; los artículos 25 y 27; las fracciones III y V del artículo 29; las fracciones VIII y IX del artículo 31, y la fracción XXVIII del artículo 39.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 41.

Decreto por el que se **adiciona** una fracción XLI, recorriéndose la actual XLI para quedar como XLII al artículo 8o. y un TÍTULO DÉCIMO QUINTO denominado "DEL PREMIO A LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES", con un Capítulo Único que contiene los artículos 151 y 152.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 58.

Decreto por el que se **reforman** los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 46.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Asistencia Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 60.



Decreto por el que se **reforma** el primer párrafo del artículo 4.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 90.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2o., fracción III; 4o.; 7o., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I; 34, primer párrafo; 36, primer párrafo y 39, fracción IV, y se **adicionan** un tercer y cuarto párrafos al artículo 36.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 3ª. Página 27.

Son **procedentes y parcialmente** fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

Se **desestima** en la acción de inconstitucionalidad 122/2015, respecto de la impugnación de los artículos 19, fracciones VII y VIII, y 35 de la Ley Reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

Se **reconoce la validez** de los artículos 2, fracción II, en la porción normativa “*que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen*”; 3, párrafos primero, en la porción normativa “*información inexacta o falsa que emita cualquier sujeto obligado previsto en esta Ley y que le cause un agravio*”, segundo, en la porción normativa “*En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho*”, y último, en las porciones normativas “*Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la legislación electoral prevean*” y “*todos los días se considerarán hábiles*”; 4, párrafos primero, en la porción normativa “*y cualquier otro emisor de información*”



responsable del contenido original”, y segundo, en la porción normativa “*y cualquier otro emisor de información, responsables del contenido original*”; 7; 10, párrafo primero; 16; 17, en la porción normativa “*información falsa o inexacta a sus suscriptores, en agravio de una persona*”; 18; 19, fracciones I, II, III, en la porción normativa “*Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa*”, y VI; 21, párrafo tercero, en la porción normativa “*información falsa o inexacta*”; 25, fracción VII, en la porción normativa “*Las pruebas que acrediten la existencia de la información que hubiera sido difundida por un medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente en los términos previstos por esta Ley; las que demuestren la falsedad o inexactitud de la información publicada*”; 26, fracción II; 27, en la porción normativa “*a su costa*”; 36, párrafo segundo; 37, en la porción normativa “*inexacta o falsa*”, 38; 39 y 40 de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, así como del artículo 53, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos del apartado VI de esta ejecutoria.

Se **reconoce la validez** de los artículos 3, párrafo último, en la porción normativa “*Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular*”; 10, párrafo segundo —con la salvedad indicada en el resolutivo quinto de esta sentencia—; 19, fracción III, en la porción normativa “*y cuya difusión le ocasione un agravio*”, y 37, en la porción normativa “*partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular*”, de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, conforme a las interpretaciones establecidas en el apartado VI, subtemas 2.6.3., 3.2. y 3.3. de la presente ejecutoria.

Se **declara la invalidez** de los artículos 3, párrafos segundo, en la porción normativa: “*En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado*”, y último, en la porción normativa: “*para las precampañas y campañas electorales*”; 10, párrafo segundo, en la porción normativa: “*en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder*”; 19, fracciones, IV y V; 25, fracción VII, en la porción normativa: “*o las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado;*” de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, en los términos del apartado VI de esta resolución.

Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.